

**ACUERDO N°. 03 DE 2013
(5 DE FEBRERO DE 2013)**

Por medio del cual se reglamentan condiciones y modos para realizar reconocimientos y homologaciones, se dictan otras disposiciones en relación con el Reglamento Estudiantil en la Fundación Universitaria Luis Amigó y se modifica el mismo.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Capítulo Sexto del Reglamento Estudiantil (Acuerdo No. 07 del 31 de mayo de 2011), prescribe lo relacionado con reconocimientos y homologaciones de cursos.

SEGUNDO. Son competentes para analizar las situaciones de reconocimiento de cursos, de manera discrecional, los Consejos de Facultad y el Consejo de la Escuela de Posgrados en la Sede Central y los Comités Curriculares en los Centros Regionales, en los términos del Artículo 42 del Reglamento Estudiantil.

TERCERO. Es necesario aclarar algunas situaciones previstas en las disposiciones internas frente a cursos intersemestrales y dirigidos, pagos pecuniarios por eventos académicos como suficiencias, pruebas de aptitud, validaciones, exámenes preparatorios, entre otros.

CUARTO. Por función estatutaria corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar los Reglamentos y conforme al Artículo 102 del actual Reglamento Estudiantil, Acuerdo No. 07 de mayo 31 de 2011, resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación del mismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Dejar sin vigencia la Resolución Rectoral No. 12 de marzo del 2012, la cual es recogida en sus aspectos fundamentales en el presente Acuerdo.

Parágrafo. Todos los trámites de reconocimiento realizados bajo esta Resolución Rectoral conservarán su validez, así como todos aquellos que a la fecha de expedición del presente Acuerdo, se encuentren radicados debidamente en los términos de la Resolución Rectoral No.12 del 2012.

ARTÍCULO 2°. **Reglamentación.** Reglamentar lo relacionado con otras condiciones o modos para realizar los respectivos reconocimientos y homologaciones.

ARTÍCULO 3°. Condiciones generales. Establézcanse, entre otras y con las excepciones contempladas en este Acuerdo, las siguientes condiciones para realizar reconocimientos y homologaciones de cursos para todos los programas de pregrado y posgrado en la Funlam:

3.1. Los Estudiantes con matrícula en un programa de la Funlam, que pretendan solicitar reconocimientos para el mismo programa, deberán tener matrícula vigente y estar cursando en el semestre en que realiza la solicitud, al menos ocho (8) créditos académicos, con excepción de todos aquellos estudiantes que les falte menos de 8 créditos para la culminación definitiva de su plan de estudios quienes podrán solicitar reconocimientos, independientemente del número de créditos matriculados en el respectivo semestre.

3.2. Los estudiantes regulares que tengan pendientes cursos de planes de estudios no vigentes y que no tienen equivalentes en el plan de estudios actual de su respectivo programa, podrán solicitarlos como cursos dirigidos, suficiencias, reconocimientos, o pruebas de aptitud, cumpliendo lo previsto en el numeral 3.1 del presente Acuerdo y en el Artículo 36 del Reglamento Estudiantil vigente, cancelando los costos pecuniarios respectivos.

3.3. Los Graduados de otras Instituciones de Educación Superior con titulación de técnico superior, tecnólogo o profesional que pretendan cursar estudios en cualquier programa de pregrado en la Funlam, podrán solicitar antes de la matrícula, estudios de reconocimiento. Para ello y sólo por esta ocasión cancelarán el 15% de un salario mínimo legal mensual vigente por el total de cursos solicitados inicialmente, las que se realicen posteriormente, cancelarán los costos pecuniarios establecidos para cada una de ellas. Esta solicitud la realizará al Comité Curricular quien, con base en la normativa institucional, definirá con la mayor celeridad y antes de que venza el periodo de matrículas ordinarias, los cursos que son objeto de reconocimiento, conservando el porcentaje máximo de reconocimientos, así como los requisitos básicos establecidos en este Acuerdo.

3.4. Los cursos reconocidos para graduados en otras Instituciones de Educación Superior, se incluirán en la historia académica una vez sea admitido como estudiante regular de la Funlam.

3.5. Los cursos desarrollados en otras Instituciones de Educación Superior que se sometan para reconocimiento y homologación deberán haber sido cursados y aprobados dentro de los últimos siete años, y contar con una certificación final no inferior a 3.5. En el caso de haber sido cursados en la Funlam, sólo se exigirá la nota final de 3.5. No se podrá solicitar reconocimiento u homologación de cursos que ya fueron sometidos a este procedimiento y se aceptaron como tales en un pregrado o postgrado, tanto de la Funlam, como de otra Institución de Educación Superior.

3.6. Los cursos aprobados en los diferentes niveles de la educación superior, esto es pregrados y posgrados, solo podrán ser objeto de reconocimiento para el mismo nivel de formación cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

3.7. Las asesorías técnicas o previas antes de formalizar el acto administrativo de reconocimiento, no son de carácter vinculante para decisiones posteriores.

3.8. La decisión desfavorable frente a una solicitud de reconocimiento de cursos, no implicará devolución de los derechos pecuniarios causados y pagados.

3.9. Cuando haya una decisión en firme frente a una solicitud de reconocimiento de cursos, no podrá solicitarse nuevamente frente a los mismos, pues el asunto hace tránsito a cosa juzgada.

3.10. El porcentaje máximo de reconocimiento de créditos académicos de programas cursados en la Funlam, incluidas suficiencias, validaciones, pruebas de aptitud, entre otras, será del 50% para el nivel de pregrados y del 25% para el nivel de posgrados. Se exceptúan de este límite todas las Licenciaturas ofrecidas por la Institución, para quienes aplicará lo preceptuado en el numeral 3.13 de este Acuerdo.

3.11. El porcentaje máximo de reconocimiento de cursos desarrollados en otras Instituciones de Educación Superior, suficiencias, pruebas de aptitud y validaciones realizadas en la Funlam, será hasta el 40% de los créditos en programas de pregrado y el 25% en programas de posgrado y causará los derechos pecuniarios correspondientes.

3.12. Los cursos del saber básico institucional en: Identidad Amigoniana, Formación Sociohumanística no son susceptibles de reconocimiento para quienes provengan de instituciones diferentes a la Funlam.

3.13. Para el caso de estudiantes de las Licenciaturas cursadas en la Funlam y, que pretendan titularse en otra Licenciatura se reconocerá de plano y por una sola vez, la totalidad de cursos que tienen las mismas características y códigos. Se excluyen de reconocimientos el trabajo de grado, los cursos específicos del programa, así como todas aquellas electivas que son exclusivas de cada una de las Licenciaturas. Dicho reconocimiento no causará derechos pecuniarios.

3.14. Los estudiantes matriculados en cualquiera de las Licenciaturas ofrecidas por la Funlam y que son graduados de las Escuelas Normales Superiores en el ciclo complementario, se les realizarán los reconocimientos de cursos, previo análisis de las solicitudes por parte de los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares en los Centros Regionales de la Funlam. Dichos reconocimientos deben ceñirse a lo estipulado en el Reglamento y en este Acuerdo; los mismos causarán los derechos pecuniarios establecidos por la Institución, salvo que exista convenio interinstitucional que establezca lo contrario, con las limitaciones del porcentaje máximo de reconocimientos establecido en el numeral 3.11 del presente Acuerdo.

3.15. Los trabajos de grado y las actividades de prácticas profesionales que han sido realizadas para otras titulaciones no se reconocerán como requisitos de grado en pregrados y posgrados de la Funlam, con las excepciones contempladas para el caso de las Licenciaturas en el numeral 3.13.

3.16. Cuando un estudiante realice una transferencia de sede, de un programa a otro, o de metodología (distancia, virtual o presencial) se reconocerán de plano la totalidad de los cursos cuyos contenidos sean idénticos. El valor siguiente de la matrícula corresponderá al valor de los créditos del nuevo programa o metodología seleccionada. El reconocimiento de estos cursos no causará derechos pecuniarios.

Los Decanos, Directores de Programa, de Escuela de Posgrados y de Centros Regionales bajo la coordinación de la Vicerrectoría Académica, realizarán la tabla de equivalencias que faciliten los reconocimientos de los diferentes cursos.

3.17. Cuando se diseñen cursos de educación no formal en diplomaturas y sólo para cada caso en particular y con una vigencia definida en el tiempo, el Rector General podrá autorizar su enlace con programas de pregrado y posgrado con reconocimiento de cursos. Dichos reconocimientos serán explicitados en el diseño curricular de la diplomatura y en todo caso, seguirán la estructura de créditos y procesos de evaluación previstos para los niveles de educación superior. Dicho reconocimiento no causará derechos pecuniarios.

3.18. Los cursos realizados en Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Educación Media Técnica, o de enlace universitario no se reconocerán en programas de Educación Superior, salvo que exista un convenio específico para cada caso y cuando éstos se ajusten a las políticas institucionales y académicas para reconocimientos.

3.19. Los cursos que hayan tenido variaciones significativas en sus contenidos, número de créditos o que hayan desaparecido del plan de estudios, no son susceptibles de homologación.

3.20 Los cursos de formación específica institucional (Identidad Amigoniana, Ciencias Básicas, Investigación, Idiomas, Informática y otros que llegaren a crearse posteriormente) requerirán para su reconocimiento o equivalencia de la aprobación expresa y previa de los Departamentos o Unidades que los administran, de lo cual deberá dejarse constancia para expedir las correspondientes resoluciones.

ARTÍCULO 4°. Núcleos comunes entre los Programas. Con el fin de facilitar la movilidad estudiantil y los reconocimientos entre los diferentes programas de la misma metodología, además de los núcleos institucionales comunes, los Consejos de Facultad y de la Escuela de Posgrados, evaluarán las asignaturas de todos los programas adscritos a cada una de estas unidades y con base en el análisis, unificarán bajo un mismo código, con la misma intensidad y contenidos, todas aquellas asignaturas que son comunes a los programas actualmente existentes o aquellos que llegaren a crearse.

Parágrafo. Para el caso de programas que se ofrecen tanto en la sede Medellín como en cualquier otro Centro Regional, los Decanos conjuntamente con los Directores de cada Centro Regional, unificarán bajo un mismo plan de estudios, con la misma intensidad y contenidos los cursos respectivos.

ARTÍCULO 5°. Cursos Intersemestrales y Dirigidos. Quienes realicen cursos intersemestrales y dirigidos, podrán presentar eventos de recuperación en los términos del Artículo 83 del Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 1°. Los cursos intersemestrales y dirigidos aplicarán únicamente para estudiantes de posgrado en aquellos casos en los cuales no se encuentran cohortes activas del respectivo programa o cuando el plan de estudios del mismo ha sufrido modificaciones significativas. En este caso en particular, la factura se expedirá por el valor del respectivo curso.

Parágrafo 2°. Los cursos regulares de corta duración que culminan sus procesos antes de la terminación del periodo académico institucional, realizarán sus eventos de recuperación dentro de las tres semanas siguientes a su culminación y conforme a lo estipulado en el Artículo 83 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 6°. Pruebas para Evaluación de Aptitud. Las Pruebas de Evaluación de Aptitud, se regirán por lo contemplado en el Artículo 81 del Reglamento Estudiantil. Los cursos de lengua extranjera podrán ser reconocidos mediante la presentación de una prueba de aptitud diseñada y aplicada por el Departamento de Idiomas, quien con base en los resultados de la misma determinará el nivel de inglés en el cual quedará matriculado el estudiante. El valor de esta Prueba será el equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

Las pruebas estandarizadas de inglés: FCE, MET, IELTS, BEC, ISE, TOEFL, TOEIC, Examination for the Certificate of Competency in English (ECCE), PET, KET, CAE, ILEC, ELTPA y CLBPT realizadas en centros de idiomas debidamente reconocidos para la aplicación de las mismas, también podrán ser presentadas en la Institución con fines de reconocimiento. El Departamento de Idiomas evaluará la solicitud y con base en los resultados obtenidos por el estudiante, determinará el nivel o niveles de inglés reconocidos. Solo aplicará un derecho pecuniario para el estudio de los resultados de la prueba y su registro en el sistema corresponderá a reconocimientos. Su reconocimiento podrá realizarse sólo hasta un mes antes de finalizar el respectivo período académico. Quien repruebe dicha prueba no podrá presentarla nuevamente y deberá cursar los niveles de lengua extranjera de forma regular.

Aquellos estudiantes a quienes les falta solo el área de idiomas para la respectiva titulación, podrán solicitar reconocimientos o prueba de aptitud aún sin tener matrícula vigente.

ARTÍCULO 7°. Costos pecuniarios por eventos académicos. Cuando el estudiante haya pagado los costos pecuniarios por eventos académicos como cursos intersemestrales, dirigidos, suficiencias, pruebas de aptitud, eventos de recuperación, validaciones, exámenes preparatorios, entre otros, tendrá derecho a una devolución del 90% siempre y cuando cancele el evento al menos con cinco días hábiles de anterioridad a su iniciación o presentación. Si no cancela el evento en los términos estipulados o no lo presenta, no tendrá devolución alguna y no se cargará como nota crédito a favor del estudiante y se registrará en el sistema como evento no presentado.

Parágrafo. El pago inicial de un Examen Preparatorio específico podrá destinarse a la presentación de otra área del Derecho, siempre que lo notifique en el Departamento de Admisiones y Registro Académico, donde le procesarán el cambio, al menos con cinco días de antelación a la presentación del mismo. En caso contrario, se procederá conforme a lo prescrito en el Artículo 7 de esta disposición.

ARTÍCULO 8°. Movilidad Estudiantil. Los estudiantes que realicen intercambios académicos en movilidad nacional (por fuera de las sedes de la Funlam) cancelarán el 100% del valor del crédito a matricular; para el caso de estudiantes en movilidad internacional sólo pagarán el 10% del valor de cada crédito académico durante el tiempo que dure el mismo.

ARTÍCULO 9°. Modifíquese el Artículo 80 del Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente forma:

Eventos de Evaluación: de Suficiencia. Sólo aplicarán para el nivel de pregrado. Son las pruebas que presenta el estudiante debidamente matriculado, cuando estima que posee los conocimientos y competencias para aprobar un curso sin necesidad de cursarlo regularmente. La certificación obtenida por el estudiante hará parte de su historia académica. Quien repruebe por una vez un evento de Suficiencia, deberá realizar el curso de manera regular.

Parágrafo 1º. No podrán presentarse por Suficiencias cursos electivos del programa. Quien repruebe un curso regular, no podrá solicitar posteriormente su aprobación por Suficiencia.

Parágrafo 2º. Los Eventos de Suficiencia deben estar anteceditos por el diligenciamiento del formato institucional para dicho efecto, presentado ante el Comité Curricular del Programa, quien decidirá en única instancia mediante Resolución.

Parágrafo 3º. En cada período académico el estudiante podrá solicitar Suficiencias durante el primer mes de iniciado el mismo. No se autorizará Suficiencia para la Práctica.

Parágrafo 4º. Los Eventos de Suficiencia corresponden a dos pruebas, una escrita y la otra verbal, la cual se presenta ante dos docentes del área de formación correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Curricular y la certificación no podrá ser inferior a Cuatro Cero (4.0). En caso de ser inferior la valoración de la suficiencia, no hará parte del promedio académico.

Parágrafo 5º. Los Eventos de Suficiencia causan los costos pecuniarios vigentes.

ARTÍCULO 10°. Modifíquese el Artículo 39 del Reglamento Estudiantil, el cual quedará de la siguiente forma:

Cancelación de matrícula y cursos. Cuando el estudiante de cualquier programa de pregrado, cancele cursos matriculados antes de iniciar las actividades académicas, recibirá como devolución el 90% del valor pagado a la Institución si exige el reintegro monetario; dentro de las dos semanas siguientes a la iniciación de las actividades académicas tendrá derecho a una devolución en efectivo del 50%. Si la cancelación se hace entre la tercera y la cuarta semana del respectivo período académico, tendrá derecho a una devolución en efectivo del 30%. Después de la cuarta semana no se hará ninguna devolución o nota crédito a favor del estudiante.

En el caso que no se exija reembolso en efectivo sino nota crédito para semestres siguientes, tendrá derecho al 100% y esto solo hasta finalizada la segunda semana de iniciadas las actividades académicas; posterior a la segunda semana tendrá derecho a devolución en los términos contemplados en el párrafo anterior.

Parágrafo 1°. Las notas crédito a favor de los estudiantes por cancelaciones de cursos sólo aplicarán y esto de forma automática para pagos totales o parciales de derechos pecuniarios posteriores. En la eventualidad que un estudiante finalizada la carrera y obtenida la graduación, quedare con saldo a favor, se procederá a hacer el desembolso en efectivo del dinero que tiene como nota crédito en la Institución.

Parágrafo 2°. Quien se matricule en un posgrado lo hará por el total de los créditos programados para el respectivo nivel. En tal sentido, y esto una vez iniciadas las actividades académicas, no habrá devolución de derechos pecuniarios por cancelación de cursos específicos o de matrícula, en cualquiera de los momentos del semestre.

Parágrafo 3°. No habrá devoluciones por concepto de pagos de duplicados de carnés de estudiante y derechos de inscripción, cuando sea el estudiante el que opte por no ingresar o continuar sus estudios en la Funlam.

Parágrafo 4°. La cancelación voluntaria de un curso podrá autorizarse por una sola vez, solo hasta las dos semanas anteriores a la finalización del mismo. En los cursos dirigidos, vacacionales e intersemestrales, la cancelación procederá siempre y cuando no haya transcurrido más del 80% de las asesorías programadas. Los cursos de posgrados vistos de manera intensiva o concentrada, podrán cancelarse siempre que no haya transcurrido más de la tercera parte de las asesorías o sesiones programadas

ARTÍCULO 11°. Agréguese al Artículo 83 del Reglamento Estudiantil el siguiente Parágrafo

“Parágrafo 8°. No habrá eventos de recuperación en posgrados. Quien repruebe uno o más cursos deberá repetirlos en los términos prescritos en el Artículo 5° de esta disposición, cancelando para ello, los costos pecuniarios respectivos

ARTÍCULO 12°. Autorización de eventos y cursos. Para la autorización de eventos evaluativos como suficiencias, pruebas de aptitud, cursos dirigidos, que son servidos por otras unidades, antes de la autorización, se deberá hacer la correspondiente coordinación con quienes los administran, con el fin de tener certeza frente a la disponibilidad del recurso humano que pueda atender estos requerimientos académicos o planear en el tiempo la manera en que serán desarrollados.

ARTÍCULO 13°. Falla en el servicio o error institucional. Cuando por error institucional o falla en el servicio se ocasione un detrimento injustificado, en el patrimonio del estudiante, la Funlam hará la devolución del 100% de lo pagado sin justa causa.

Si por error humano o del sistema, se factura por debajo del costo institucional, se notificará al estudiante para que pague el faltante o se le cargará a éste como nota débito a favor de la Institución.

ARTÍCULO 14°. Bloque normativo. La presente disposición se entiende incorporada al Reglamento Estudiantil y se aplicará en un solo bloque normativo, desde el principio de incorporación y modifica como norma posterior y específica el Reglamento Estudiantil en los Artículos pertinentes.

ARTÍCULO 15°. Términos de procedibilidad. Las solicitudes de reconocimientos, homologaciones, pruebas de aptitud, cursos dirigidos, cursos intersemestrales, pruebas de suficiencia, exámenes preparatorios, validaciones, entre otras, deberán respetar los términos establecidos institucionalmente para su trámite y decisión. No se procesará ningún evento solicitado por fuera de los tiempos determinados para tal fin.

ARTÍCULO 16°. Control de legalidad de actos administrativos. Los actos administrativos, resoluciones de consejos de facultad, consejo de escuela de posgrados y comités curriculares que definan situaciones particulares de estudiantes, con relevancia académica y que deban registrarse en el Departamento de Admisiones y Registro Académico, serán sometidas a control de legalidad oficioso por parte de dicho Departamento, con el fin de que observen el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas, pudiendo ser devueltas para su corrección o modificación en el evento en que presenten irregularidades de orden legal.

ARTÍCULO 17°. Derogatoria y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 1° de julio de 2013 y modifica en lo pertinente el Reglamento Estudiantil vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2013.

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

Padre OSWALD URIEL LEÓN ENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ